WPC/GU0197-1 Préstamo No. 454/OC-GU Modificación No. 1

## CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el día 14 de Agosto de 1989 entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada el "Prestatario"), y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco").

## ARTICULO, PRIMERO

Se introduce la siguiente modificación en el Contrato de Préstamo No. 454/OC-GU suscrito el día 24 de mayo de 1984, entre el Prestatario y el Banco.

- 1. La Cláusula 6.01(b), dirá así:
  - "(b) No obstante lo establecido en el párrafo (a) anterior, el Banco podrá autorizar al INFOM para que con los recursos del Programa se efectúen obras por administración directa, hasta un monto total que no exceda el equivalente de US\$3.400.000, siempre que la construcción de dichas obras, dadas sus características de tamaño u otras, resulte más económica y eficiente no utilizando el procedimiento de licitación pública."

## ARTICULO SEGUNDO

Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo No. 454/OC-GU que se hayan en plena vigencia.

EN FE DE LO AQUI ESTABLECIDO, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato Modificatorio en dos ejemplares de igual tenor el día arriba indicado.

REPUBLICA DE GUATEMALA

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Rodolfo Ernesto Paiz Andrade Ministro de Finanzas Públicas James W. Conrow Vicepresidente Ejecutivo WASHINGTON, D.C. 20577 CABLE: INTAMBANC

24 de mayo de 1984

Señor Leonardo Figueroa Villate Ministro de Finanzas Ministerio de Finanzas Guatemala, Guatemala

Estimado señor Ministro:

En referencia con el contrato de préstamo No. 454/OC-GU, suscrito el 24 de mayo de 1984, entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la República de Guatemala como Prestatario, para el financiamiento de parte del costo del Programa de Desarrollo Municipal del Altiplano, deseo dejar constancia de que el Banco, en su calidad de administrador de la Cuenta de la Facilidad de Financiamiento Intermedio (en adelante "la Cuenta"), ha determinado que se financie con recursos de la Cuenta, sin cargo para el Prestatario, una parte de los intereses adeudados por el Prestatario al Banco en relación con el Préstamo No. 454/OC-GU (en adelante "el préstamo aprobado"), de conformidad con los siguientes términos:

- (a) El Banco utilizará los recursos de la Cuenta para pagar, en las respectivas monedas designadas por el Banco, una parte de los intereses del Préstamo adeudados por el Prestatario que se devenguen sobre los saldos deudores en las fechas previstas para el pago de intereses o en la fecha o fechas en que el Banco reciba el pago del remanente de intereses adeudados al Banco por el Prestatario (en adelante el "remanente"). Dicha parte representará hasta el 5% por año sobre los saldos deudores del Préstamo. Si el Prestatario no pagase en la fecha prevista el remanente, así como cualquier suma por concepto amortización o comisiones, el Banco retendrá el pago del monto de intereses autorizado para ser pagado al Banco con cargo a la Cuenta. este último caso, el Prestatario continuará obligado por el monto total de los intereses vencidos y adeudados, hasta que el Banco haya recibido el pago del remanente y de las respectivas sumas por concepto de amortización y comisiones.
- (b) En la medida en que el Banco reciba pagos de la Cuenta por concepto de intereses debidos por el Prestatario, hasta el total de la parte establecida en el literal (a) precedente, éste quedará liberado de su responsabilidad de hacer efectivos dichos pagos y, consecuentemente, no estará obligado a reembolsar al Banco suma alguna por concepto de los intereses pagados al Banco con cargo a la Cuenta.

- (c) En caso de que la República de Guatemala (en adelante "el país") opte, de manera general para todos los préstamos otorgados al país y a entidades en el mismo y para los cuales se efectuarán pagos con cargo a la Cuenta, por disponer que los prestatarios paguen el monto íntegro de los intereses que devenguen los saldos deudores de dichos préstamos, a pedido del país o del Prestatario, si así lo hubiere señalado la autoridad apropiada del país, el Banco procederá a reembolsar a la brevedad posible, al país o al Prestatario, según corresponda, los intereses que éste último hubiese pagado al Banco y que corresponda cargar a la Cuenta, según lo dispuesto en el literal (a) anterior.
- (d) En la medida en que el Banco determine que no existen suficientes disponibilidades de recursos en la Cuenta para efectuar los pagos a que se refieren los literales (a) o (c) anteriores, el Prestatario pagará los intereses adeudados, en las fechas y sobre los montos que se especifiquen en el contrato de préstamo, hasta el monto total devengado sobre los saldos deudores del préstamo aprobado, sin obligación de reembolso de monto alguno por parte del Banco.

Mucho agradeceré a usted dejar constancia de su conformidad con los términos de la presente comunicación mediante su firma al pie de la misma.

Con este motivo, reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

Antonio Ortiz Mena Presidente

Conforme:

Leonardo Figueroa Villate

fuls.

py

pl + 35

GU-004-1 454/OC/GU

## MEMORANDUM RESOLUTIVO

GUATEMALA. PRESTAMO 454/OC-GU A LA REPUBLICA DE GUATEMALA (Reajuste de la disposición concerniente al plazo de desembolso)

Conforme con lo dispuesto en la Resolución DE-35/72, modificada, se introduce el siguiente reajuste en la disposición concerniente al plazo de desembolso, establecida en la Resolución DE-215/83, modificada, del 8 de diciembre de 1983"

"7. <u>Iniciación material y desembolso</u>: El plazo de iniciación material de todos los proyectos del Programa expirará el 13 de septiembre de 1988, y el plazo de desembolso del financiamiento expirará el 13 de septiembre de 1989, con excepción del equivalente de US\$1.865.265,05, que expirará el 13 de marzo de 1990."

Elcio Costa Couto Gerente de Operaciones

Fecha: Outroc 23 1989

Conforme:

Asesora Jurídica Adjunta/Fecha